DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII — Guatemala, viernes 1 de julio de 2005 — NÚMERO 9



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora WAI CHEN LAU LAU DE CHANG.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 212-2005

Guatemala, 17 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la señora **WAI CHEN LAU LAU DE CHANG** también identificada como **LAU LAU WAI-CHEN, LAU ALU WAI CHEN, LAU WAI CHEN, LAU WAI CHEN DE LEÓN, LAU WAI CHEN VIUDA DE LEÓN, WAI-CHEN LAU, WAI CHEN LAU DE LEÓN, LAU WAI-CHEN, LAU LAU WAI CHEN DE CHANG, LAU LAU WAI CHEN, LAU WAI CHEN DE CHANG, LAU LAU WAI-CHEN DE CHANG, WAI CHEN LAU LAU, WAI CHEN LAU,** inscrita en la Dirección General de Migración como CHINA residente en partida número 134, folio número 134 del libro 346 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida número 443, folio 45 del libro 42 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de esta ciudad, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora **WAI CHEN LAU LAU DE CHANG** también identificada como **LAU LAU WAI-CHEN, LAU ALU WAI CHEN, LAU WAI CHEN, LAU WAI CHEN DE LEÓN, LAU WAI CHEN VIUDA DE LEÓN, WAI-CHEN LAU, WAI CHEN LAU DE LEÓN, LAU WAI-CHEN, LAU LAU WAI CHEN DE CHANG, LAU LAU WAI CHEN, LAU WAI CHEN DE CHANG, LAU LAU WAI-CHEN DE CHANG, WAI CHEN LAU LAU, WAI CHEN LAU,** por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(70395-2)-1-julio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdase emitir el presente reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos de la Cabecera Municipal de Salcajá, Departamento de Quetzaltenango, que regula las actividades de almacenamiento, transporte y tratamiento de los mismos, con el objeto de disminuir el daño ecológico y sanitario de la población.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESECHOS SÓLIDOS
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SALCAJA

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico de la población del municipio de Salcajá, ha aumentado considerablemente, asimismo la contaminación de los suelos y las aguas por desechos sólidos, constituyendo un problema de saneamiento ambiental que pone en riesgo la salud de los habitantes,

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 97 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece que las municipalidades están obligadas a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevengan la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Además, que son las municipalidades, las encargadas de velar por la limpieza y la salubridad del municipio en calles, plazas y establecimientos públicos con el objeto de regular el almacenamiento, recolección transporte y disposición final de los residuos del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el problema de la falta de adecuada organización, funcionamiento y prestación municipal de aseo, y tratamiento de los residuos sólidos municipales, incide en la salubridad de los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud en el Artículo 68 contempla que el Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Municipalidad y la Comunidad Organizada promoverán un ambiente saludable con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de los individuos, familiares y comunitarios.

POR TANTO:

Con base a lo considerado, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 literales a y b y lo preceptuado por los artículos 6, 7, 67, 72 y 73 inciso a del Código Municipal, los artículos 253, 255 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y luego de la deliberación correspondiente, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el presente reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Salcajá, departamento de Quetzaltenango, que regula las actividades de almacenamiento, transporte y tratamiento de los mismos, con el objeto de disminuir el daño ecológico y sanitario de la población.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El servicio de Manejo de Residuos Sólidos de la cabecera Municipal de Salcajá, se regirá por el presente Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 2. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad de Salcajá, en lo sucesivo; "la Municipalidad" Es responsable del servicio de Manejo de Residuos Sólidos en el Área Urbana, conforme lo establece el presente reglamento.

La municipalidad prestará los servicios que permitan la conservación y protección de la salud. La Municipalidad deberá:

a. Autorizar, controlar y estandarizar el almacenamiento de los residuos sólidos de las casas particulares, centro de salud, hospitales, comercios, mercados y plazas, parques, calles y demás lugares públicos o privados, susceptibles de acumulación de tales desechos.
b. Controlar y regular las emanaciones de gases contaminantes de la industria, (textil u otras)
c. Garantizar que el sistema de recolección de residuos sólidos, asegure la cobertura del municipio, estableciéndose áreas de trabajo.
d. Autorizar, optimizar y controlar técnicamente la disposición final de la basura en áreas de relleno sanitario, en sitios privados o municipales.
e. Facilitar la educación de los vecinos sobre el adecuado manejo y eliminación de los residuos sólidos que provocan contaminación del medio ambiente, coordinar y reconocer la instancia de apoyo y participación de los grupos organizados de la sociedad, que estén en capacidad de brindar dicha educación.
f. Coordinar con otras instituciones públicas y privadas las actividades que permitan mantener la limpieza del municipio.
g. Velar porque las áreas municipales o públicas sean barridas diariamente por el personal de limpieza de la Municipalidad.
h. Mantener un control eficiente de los ingresos en concepto de servicio de recolección de basura, con el objeto de actualizar los costos de operación, administración y mantenimiento.
i. Cuando, la municipalidad lo estime conveniente, podrá adjudicar mediante justa retribución la basura apta para ser utilizada con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos exigidos por la municipalidad.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES: Todas las personas individuales y jurídicas con residencia o domicilio en la cabecera municipal de Salcajá, tienen las siguientes obligaciones:

a. Mejorar el medio ambiente en el que desarrollan sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades municipales, por tanto.
b. Participar en el servicio del tren de aseo y del manejo de residuos sólidos.
c. Mantener las calles y aceras ubicadas en sus inmuebles respectivos, totalmente limpias.

CAPITULO II
ALMACENAMIENTO

Artículo 4. DE LA CLASIFICACION DE ALMACENAMIENTO: Para el buen manejo de la basura en el municipio de Salcajá, el almacenamiento se clasifica en:

a. DOMICILIAR: en este nivel cada vivienda seleccionará la basura por su cuenta y la depositará en bolsas establecidas para el efecto, preferentemente separada en orgánica e inorgánica.
b. LUGARES PÚBLICOS: en escuelas, áreas de recreación y parques la Municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que pueden generarse en las vías públicas. Quedando bajo responsabilidad de la municipalidad, la limpieza de los mismos.
c. INDUSTRIAS Y COMERCIOS: cada industria y comercio establecido en el municipio depositará su basura en bolsas establecidas para el efecto y harán uso del tren de aseo, siempre que sus residuos no sean tóxicos o que represente algún peligro a la hora de transportarlos.
d. HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD: en estos centros se debe contar con un sistema de almacenamiento de basura y un sistema de disposición final adecuada de jeringas, agujas desechables, gasas, bandejas y otros, en coordinación con las autoridades respectivas de salud pública y las empresas que existen para el efecto.
e. MERCADOS: los mercados tendrán lugares específicos para el depósito y recolección de basura. Los puestos fijos y locales usarán la bolsa que se utilice para el efecto, y quedan obligados a velar porque el lugar que ocupan quede completamente limpio, caso contrario será objeto de: 1ra. Vez: amonestación; 2da. Vez: Multa; y 3ra. Vez: suspensión de la licencia, permiso o contrato para seguir vendiendo. En todo caso, es el supervisor el encargado de hacer cumplir esta disposición.
f. FERIAS: los vendedores de golosinas y mercadería en general, en días festivos y/o en ferias, usarán la bolsa utilizada para el efecto, y cada vendedor que ocupe un área está obligado a velar porque los desechos se arrojen directamente al depósito de basura o dejarlos en la bolsa respectiva, caso contrario, serán objeto de: 1ra. Vez: multa y 2da. Vez: suspensión de la licencia o el permiso para seguir vendiendo. Así mismo en las actividades en que se desarrollen actividades comerciales, venta de golosinas y quema de juegos pirotécnicos, por parte de grupos organizados para ello, los integrantes de cada grupo serán responsables directamente de la limpieza del lugar, caso contrario se les impondrá la multa respectiva. El supervisor de limpieza queda obligado a hacer cumplir esta disposición.
g. OTROS: Los vendedores ambulantes. Así como, chóferes de buses de transporte colectivo y todo tipo de vehículos, que circule por el municipio de Salcajá, están obligados a evitar que se arrojen papeles, cáscaras y toda clase de basura a la vía pública, en caso se infrinja esta disposición serán responsables directamente y serán interceptados por la Policía Municipal y/o Policía Nacional Civil, a efecto de imponérsele la multa correspondiente.
h. La entidad encargada del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4 y sus incisos, será el departamento de limpieza municipal, con el apoyo del Juez de Asuntos Municipales y, en ausencia del mismo, le compete al alcalde municipal.

CAPITULO IV
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LA RECOLECCIÓN: la Municipalidad será la encargada del servicio de recolección de los residuos sólidos comunes de residencias, industrias, instituciones públicas y Comercios y podrá dar en concesión a alguna empresa individual o jurídica, la cual deberá llenar los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en contrato de concesión respectivo.

Al vecino o usuario le queda prohibido sacar las bolsas de basura y dejarlas en la calle, siendo objeto de multa en caso se le sorprenda en esta falta, ya que está obligado a depositar la basura directamente en el camión recolector, los días y horas establecidas por la municipalidad en cada sector.

En los mercados, la extracción de basura se hará todos los días, para evitar la mala imagen y los olores fétidos producidos por los mismos desechos.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES: Todos los Centros de atención a la Salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológico–infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a las normas vigentes que para ese tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, embalajes y cenizas, deben ser colocados en las bolsas que se utilicen para el efecto y luego depositarlas en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección Municipal.

Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS: Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.

Artículo 15. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS: La limpieza de las calles, recolección de basura y su transporte se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, ya sean municipales o contratistas, y serán depositados en lugares especiales definidos por la municipalidad, para el tratamiento sanitario de conformidad con normas establecidas. Los vehículos que sean utilizados para la presentación del servicio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Tipo Camión o Pick-Up, Capacidad mínima de una tonelada.
- Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenerlo limpio todo el tiempo.
- La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- Se requiere de preferencia, que el vehículo tenga caja y dotado de inyección automática de volteo para una descarga rápida.
- Cuando se decida fomentar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos y no orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimientos separados para evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE: El transporte de los residuos sólidos provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesias, plazas públicas y mercados, podrá hacerlo la Municipalidad, de acuerdo con los términos de la concesión, en caso ésta se diera.

Artículo 16. MANEJO DE LOS RESIDUOS: Los vehículos que transporten residuos, durante su recorrido deberán mantener las puertas del furgón, carrocería o contenedor, cerradas, así también no deberán ser sobrecargados para evitar derramamiento durante su recorrido.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR: La recolección y transporte de los residuos sólidos provenientes de construcciones, será responsabilidad del constructor o empresa constructora y por ningún motivo deberán ser trasladados al centro de transferencias o disposición final, por lo que deberán ser depositados en lugares que para el afecto destine la Municipalidad.

Artículo 19. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Los residuos voluminosos tales como chatarras caseras, colchones, muebles, llantas, etc, se consideran de manejo especial, por lo que la tarifa de recolección y transporte es diferente y debe ser establecida por la Municipalidad de acuerdo al volumen.

Artículo 20. TRANSPORTE DE LOS DESECHOS ESPECIALES: Para los materiales indicados en el artículo 7 del presente reglamento, el transporte al área de disposición final será responsabilidad de los usuarios.

Artículo 13. DEL SERVICIO: La Municipalidad será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos o peligrosos que generen los usuarios que se le asignen de acuerdo a la frecuencia siguiente:

Domiciliar:	2 Veces por Semana
Comercial e Industrial	2 Veces por Semana
Mercado y Áreas Públicas:	Todos los Días
Hospitales y Centros de Salud	De acuerdo a disposiciones del área de salud

Artículo 14. OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO: La Municipalidad es la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores un equipo adecuado para su presentación y protección.

CAPITULO V
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 21. DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN: Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

Artículo 22. TARIFA: Por el Servicio de Recolección, Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos, se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN QUEZALES
Domiciliar	Q. 5.00
Comercial	Q.10.00
Industrial	Q.10.00
Hoteles	Q.10.00
Restaurantes y comedores	Q.10.00
Instituciones públicas	Q. 00
Hospitales y otros Centros de Atención a la salud (sólo extracción de basura común).	Q.10.00

Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la Municipalidad lo estime conveniente.

Artículo 23. TASAS SOBRE DESECHOS ESPECIALES: La Municipalidad establecerá la tarifa aplicada para la disposición en el Vertedero Municipal de los Desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento de acuerdo a su volumen.

CAPITULO VI
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 24. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DECHOS: Los rellenos sanitarios serán controlados por la municipalidad, de conformidad con los recursos disponibles para el efecto, debiéndose efectuar en lugares estratégicos y que cumplan con las exigencias mínimas que determina la ley en términos de protección del medio ambiente. Todos los desechos provenientes de las recolecciones, ya sea Municipal o Privada, deberán ser transportados para su disposición final al sitio autorizado por la Municipalidad para tal fin.

Artículo 25. INCINERACIÓN DE LOS DESECHOS DE SERVICIOS DE SALUD: Los residuos biológico–infecciosos, generados en centros de Atención a la Salud, deberán ser incinerados, según lo estipula el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.

Artículo 31. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES: Las personas que arrienden Locales Comerciales en Mercados, Centros Comerciales u Otros Edificios Municipales, deberán pagar sus Servicios de Recolección de Desechos, conforme la clasificación autorizada. Quienes únicamente arrienden espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, cerrarlas y entregarlas al personal del servicio de limpieza del mercado; quienes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la supresión de la autorización o rescisión del Contrato por la Municipalidad.

Artículo 32. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO: En el Predio Municipal que se utilice para la disposición final de los Desechos Sólidos, la manipulación de estos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

Artículo 33. REQUISITOS DEL PREDIO: El Predio que se utilice para la disposición final de los Desechos Sólidos Comunes, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

a. Tener un muro perimetral y garita de control para el ingreso de personas y vehículos.
b. Tener señales que lo identifique en cuanto a las actividades que ahí se generen.
c. Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y drenaje.
d. Mantener el lugar en condiciones higiénicas.
e. Mantener la vialidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos.
f. Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno, no autorizado y animales.
g. Tener el espacio adecuado para el manejo y descarga final de desechos sólidos contaminantes.

CAPITULO VII
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 34. PROHIBICIONES Y SANCIONES (DE LA DISPOSICIÓN): Para la prestación regular del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, la Conservación del Ambiente y Preservación de la Salud del vecindario, queda terminantemente prohibido:

a. Arrojar bolsas plásticas, basura, papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado por este fin.
b. Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles banquetas, parques, etc. En cualquier forma que afecte la buena presentación y el ornato del pueblo.
c. Cualquier tipo de propaganda que constituya un obstáculo al aseo y que afecte el ornato del pueblo.
d. El reparto de propaganda, cromos, panfletos, o cualquier otra propaganda similar cuando esta no sea entregada directamente a los transeúntes.
e. Colocación de mantas publicitarias, salvo cuando exista expresa Autorización Municipal, quienes las colocarán sin autorización, además de ser retiradas, serán sancionados.
f. Almacenar residuos en banquetas, calles, avenidas, vías públicas y en lugares no autorizados para tal fin.
g. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones y reparaciones de inmuebles. En todo caso el traslado deberá efectuarse del interior del inmueble al vehículo o al contrario si se trata del material para relleno. El propietario, representante o encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar inmediatamente.
h. Depositar o almacenar materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos, en casos extremos, sólo se permite por el tiempo estrictamente necesario para colocarlos en el sitio adecuado. En todo caso el propietario y encargado de la obra será solidariamente responsable.
i. Ensuciar calles, plazas, centros públicos y satisfaciendo necesidades fisiológicas que afectan la limpieza y el ornato del pueblo.
j. Botar todo tipo de desechos en terrenos particulares, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Estos deberán ser circulados por sus propietarios quienes les construirán las banquetas respectivas con el material adecuado para el Ornato del pueblo.
k. La Circulación de Perros u otros Animales en el Perímetro Urbano del Pueblo. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según el acuerdo gubernativo 343-86 "Reglamento Para La Prevención, Control Y Erradicación De La Rabia En Guatemala".
l. Quemar basura u otro material orgánico e inorgánico en el área urbana del Municipio.
m. Drenar o arrojar a las calles, lugares descubiertos o accesos públicos, agua o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc: aún cuando provenga del aseo de los inmuebles.
n. El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarras de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
o. El lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propagandas, salvo cuando exista expresa autorización municipal.
p. La colocación, en la vía pública, de toda clase de obstáculos, como medio de reserva del derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículo.
q. La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de mercadería en las áreas, calles y demás vías públicas del pueblo, que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.
r. Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del Departamento.
s. Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de Compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.
t. Utilizar los centros de acopio y de transferencia ubicados en las ceras públicas para depositar desechos domésticos.
u. Toda acción que perjudique la limpieza, el ambiente, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.
v. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular, trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente Autorización Municipal.

Artículo 35. SANCIONES A LOS CONTRAVENIENTES DE LOS ARTICULOS: Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la Vía Pública, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fije por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multas que determine la municipalidad de acuerdo con el presente reglamento.

a. Las personas que se encuentren in fraganti, delito estipulado en el inciso i del artículo anterior, serán conducidas por parte de las autoridades; policía municipal o policía nacional civil y consignados al Juzgado de Paz. (el hecho constituye falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones)
b. A la persona que destruya cualquier depósito de basura (basurero) será conducido por la Policía Municipal o por la Policía Nacional Civil y consignada al Juzgado de Paz (el hecho constituye falta contra la propiedad).
c. A la persona que se le sorprenda manchando o pintando paredes o lugares públicos, será conducida por la policía municipal o la policía nacional civil y consignado al Juzgado de Paz (el hecho constituye falta contra el orden público)

Artículo 36. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO (ESPECIALES): Los laboratorios, centros de atención a la salud generadores de desechos sólidos biológico–infecciosos, que depositen dichos residuos en bolsas destinados a basura común, se les impondrá multa de Q. 5,000.00, misma que puede ser duplicada por incidencia en la acción, de persistir en la acción, se gestionará el cierre del establecimiento.

Artículo 37. TASA O MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Las personas que contravengan lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente reglamento, se les impondrá multa de Q.500.00.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES: La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuese necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, con el fin de hacer modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

Artículo 39. CASOS ESPECIALES: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

Artículo 40 VIGENCIA: El presente reglamento, entra en vigencia, el 01 de Enero de dos mil seis previa publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Rolando Miguel Ovalle Barrios.
Alcalde Municipal.

Toribio Alfonso Pelechú Ajcá.
Concejal Primero.

Guillermo Hernán Ovalle De León
Concejal Segundo.

Hugo Andelino Rodas Díaz.
Concejal Tercero.

Ana Lizbeth Soto de Santizo.
Concejal Cuarta.

Tony Darío Meza Ovalle.
Síndico Primero.

José Luis Figueroa Ruiz
Síndico Segundo.

Víctor René Gramajo Estrada
Síndico Suplente.

Blanca Lidia González De La Cruz
Secretaria Municipal

(70585-2)–1–julio



MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA



ACTA NÚMERO 23-2005 PUNTO CUARTO.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Jutiapa, Departamento de Jutiapa CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias Acta 23-2005, de fecha seis de junio del año dos mil cinco, aparece el punto cuarto, que copiado literalmente dice: ---

"CUARTO: La corporación Municipal del municipio de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, **CONSIDERANDO:** Que el gobierno y la administración del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal y en el ejercicio de sus funciones debe, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme la disponibilidad de recursos. Así mismo es competencia del Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, reprogramación, control, y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para la prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos. **CONSIDERANDO:** Que actualmente la operación, mantenimiento, purificación y administración del servicio de agua potable y de igual manera el mantenimiento, operación y administración del sistema de alcantarillado sanitario destinado para la población Jutiapaneca, por los altos costos en el servicio de energía eléctrica de los sistemas de bombeo de los pozos mecánicos y el pago de personal tanto administrativo como operativo para mantenimiento de ambos servicios, se está sobre girando en su funcionamiento, debido a que las tasas municipales que se cobran al usuario en la prestación de los servicios no responden a las necesidades y sostenibilidad de los mismos, a tal punto que con fondos extraordinarios se están subsidiando ambos servicios, lo que esta causando un desequilibrio en los ingresos de las arcas municipales y se corre el riesgo de no poderle dar mantenimiento seguro y continuo por el déficit que se registra, por lo que es urgente la emisión del presente reglamento, para hacer un ajuste en las tasas municipales por concepto de concesión y el pago mensual por los vecinos usuarios del sistema de Agua Potable Municipal y el Servicio de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Jutiapa; **POR TANTO:** En base a lo considerado, el Honorable Concejo Municipal, con las facultades que le confieren los artículos 93, 95, 97, 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 33, 35 inciso a, e, l, z, artículos 52, 53, 54, 67, 68 inciso a, 72, del Decreto Legislativo 12-2,002 del Congreso de la República (Código Municipal), y el artículo 494 numeral 14 Código Penal, por mayoría de votos. **ACUERDA:** I) Aprobar el reglamento para los servicios de agua y alcantarillado del municipio de Jutiapa. Departamento de Jutiapa, Así:

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

I.- **DEL SERVICO EN GENERAL**

Artículo 1. La municipalidad de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, es propietaria de todas las instalaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado Sanitario del municipio, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto de ambos sistemas deben figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 2. Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario se administraran aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios funcionarios y trabajadores municipales, deben observarlo y cumplirlo correctamente, el Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación correcta y puntualidad de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en la administración de los mismos.

Artículo 3. No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en el Reglamento a título gratuito.

Artículo 4. El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de ambos servicios.

Artículo 5. Las instituciones de servicio público y entidades del estado, que hagan uso de los servicios, paguen las mismas tasas que los particulares y están sujetas a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 6. Cuando se trate de los servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) pagarán las tasas correspondientes separadamente de la renta. La municipalidad instalará los servicios y controlará el consumo de agua por medio de medidores.

II. Artículo 7. **DE LAS CONCESIONES:**

7. 1 Concesión domiciliar es la que parte de:
a) La red de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble.
b) La caja de registro exterior hasta la red colectora de alcantarillado.

7.2. Concesión intra domicilar en la instalación que parte de:
a) El medidor de agua hacia el interior del inmueble
b) El interior del inmueble hacia la caja de registro exterior de alcantarillado.

DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICOS:

Artículo 8. Toda persona, natural o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles podrá solicitar la instalación de los servicios de agua y alcantarillado por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le proporcionará la Tesorería Municipal. Si no existiera red frente al inmueble, las solicitudes servirán de base para un estudio de ampliación al sistema. En la misma forma se procederá cuando se trate de notificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 9. Solo se concederán servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad.

Artículo 10. Al adquirir el derecho a utilizar de los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa que comprende, Caja protectora del medidor de agua, el medidor, llave de control y caja de registro de alcantarillado, la municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagara el costo de la reparación en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

III. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 11. La municipalidad administrará los servicios con el propósito de operarlos y mantenerlos en forma adecuada. La municipalidad es la única autorizada para las conexiones externas, operar los sistemas y hacer cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 12. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios y sus atribuciones será definido en el Manual de Procedimientos Específicos, el cual es aprobado por la Corporación Municipal juntamente con este reglamento y se considera parte integrante del mismo.

Artículo 13. Requisitos para obtener un servicio de agua potable y Alcantarillado:
1. Solicitud por escrito.
2. Fotocopia de cédula de vecindad.
3. Fotocopia de escritura o documento del inmueble.
4. Inscribir el inmueble al IUSI.
5. Que el inmueble esté registrado a nombre del solicitante o en su caso presentar carta poder para realizar el trámite.
6. Boleto de ornato.
7. Solvencia de pagos en la municipalidad.

IV. **ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

Artículo 14. Presupuesto anual: los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se indicarán en el presupuesto específico aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas.

Artículo 15. Los ingresos que generan los servicios serán destinados a cubrir los gastos de administración operación y mantenimiento así como para cumplir con los compromisos que hayan adquirido la municipalidad para financiar la construcción de las obras en servicio, por medio de cláusulas contractuales.

Artículo 16 De conformidad con estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas:

16.1 Tasa Administrativa, es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30,000 litros de agua al mes, esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
Precio de contado	------------	Q. 1,500.00
3 meses	Q. 530.00	Q. 1,590.00
6 meses	Q. 280.00	Q. 1,680.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad extenderá al suscriptor, un documento que acredite el derecho de uso del servicio de agua, denominado Título de Agua, el cual tendrá un valor de Q.100.00; Este documento podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esta instalado el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas del servicio y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, y por la orden de conexión de servicio cancelará la cantidad de Q.50.00.

16.2 **Tasa por mejoras:** Corresponde al pago que debe efectuar el usuario por mejoras al servicio, de acuerdo a lo establecido por el Concejo Municipal.-

16.3 **Tasa por Conexión:**
a) Agua potable: Es el pago que debe realizar la persona que adquiera un nuevo servicio, debiendo cubrir el valor de instalación del medidor, llave de control, caja de protección, tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. En el caso de las personas que ya poseen servicio domiciliar del servicios de agua potable y por desperfecto necesite hacer cambio del medidor, se deducirán únicamente los gastos efectuados deacuerdo a los accesorios e implementos que utilice la Oficina Municipal de Agua. Esta tasa podrá ser financiada a través de un convenio de pago que se suscriba según sea el caso.

b)Tasa por Alcantarillado: Es el pago que debe efectuar la persona que adquiera el servicio, la tasa mensual por servicio domiciliar por alcantarillado será de Q. 3.00 y por introducción del servicio de drenaje el usuario cancelará la suma de Q. 50.00 por metro lineal, debiendo el usuario cubrir el valor de los materiales y su instalación domiciliar externa, y la municipalidad supervisará y ejecutará los trabajos de instalación del referido servicio.

16.4. TASA POR SERVICO: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito. Esta tasa se denomina "Canon", para su aplicación se clasifican a los usuarios en las siguientes categorías (Estructura Tarifaria).

DOMESTICA: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda.
COMERCIAL: Cuando el agua se usa para salud y el predio para negocio donde haya mayor consumo de agua (moteles, Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Colegios, Comedores y otros).-
INDUSTRIAL: Cuando El agua se utiliza como insumo de la producción (Gasolineras, Carwash, Fabricas y otros).-

Entiéndase como de uso para salud, el uso del agua para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.
Se establece el sistema tarifaria para cada servicio de 30,000 litros de agua al mes a las categorías, correspondientes así:

CATEGORIA	TASA MENSUAL
Categoría Doméstica	Q. 17.00
Categoría Comercial	Q. 30.00
Categoría Industrial	Q. 50.00

Y deberá pagarse consuma o no el caudal indicado. El monto de esta tasa y el de la tasa administrativa son directamente proporcionales al caudal contratado, sucesivamente.-

16.5 EXCESO: por cada 1,000 litros de agua consumidos al mes en exceso en el caudal contratado, el usuario deberá pagar en la categoría doméstica la tasa municipal de tres quetzales Q. 3.00, en la categoría comercial cancelara la tasa municipal de cuatro quetzales Q. 4.00, y en la categoría industrial cancelara la tasa municipal de seis quetzales Q. 6.00.-

16.6 TASA POR RECONEXION: por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, el usuario pagará la cantidad de Cincuenta quetzales (Q.50.00).

16.7 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días el pago de la tasa por servicio "Canon" y los excesos correspondientes, se le cobrará un 5 % de mora mensual y se le suspenderá el servicio el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión. Por el atraso en tres (3) amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión (agua y alcantarillado), se le dará un plazo de 30 días para renegociar la deuda y se le cobrará el 5% de mora mensual sobre el saldo, caso contrario se dará por rescindido el derecho.

16.7 La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades de los servicios, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno.

Artículo 17. Del monto recaudado por concepto de tasa por servicio canon, la Tesorería Municipal aprovisionará el porcentaje necesario para cubrir los gastos de administración y mantenimiento del sistema de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario.

V: **PROHIBICIONES Y SANCIONES:**

Artículo 18 El usuario podrá hacer las conexiones necesarias en la instalación intra domiciliar, pero le queda prohibido extenderlas hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario. No se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de mas de un inmueble.

Artículo 19. Se prohibe utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea salud, entiéndase por salud el uso del agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa, consumo humano o higiene de los inmuebles.

Artículo 20. No se permite la descarga de agua pluvial ni agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado sanitario sin un previo tratamiento adecuado, autorizado por la Municipalidad, pudiendo esta solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 21. No se permite, en ningún caso conexiones directas a la línea de conducción de agua.

Artículo 22. No se permite hacer instalaciones con bomba hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución, si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 23. Al usuario que infrinja las presentes disposiciones se le aplicarán las siguientes multas.

No.	DESCRIPCIÓN DEL AGRAVIO	MULTA EN Q.
01	Por conectar bombas succionadoras de agua, directamente del sistema.	Q. 500.00
02	Por conectarse al sistema de agua clandestinamente.	Q. 2,000.00
03	Por conectar el servicio domiciliar, comercial o industrial, utilizando tubo PVC, de mayor diámetro del autorizado.	Q. 3,000.00
04	Por uso del servicio de agua sin utilizar medidor	Q. 500.00
05	Por reconectarse sin autorización al sistema de agua.	Q. 500.00
06	Por alteración del sistema del medidor, parcial o total	Q. 500.00
07	Por conectarse al sistema de agua sin autorización municipal.	Q. 500.00
08	Por extender conexiones a inmuebles vecinos sin autorización municipal.	Q. 500.00
08	Por conectarse clandestinamente al sistema de alcantarillado	Q. 1,000.00
09	Por desfogue de aguas servidas a calles y avenidas de la ciudad.	Q. 1,000.00

Artículo 24. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en funciones podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal y otras Leyes que rigen al País.

VI. **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 25 Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 26. Todo inmueble con servicio de agua deberá contar con servicio domiciliar de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 27. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud para prevenir daños que puedan ocasionarse a los sistemas.

Artículo 28. Cualquier Caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Municipalidad.

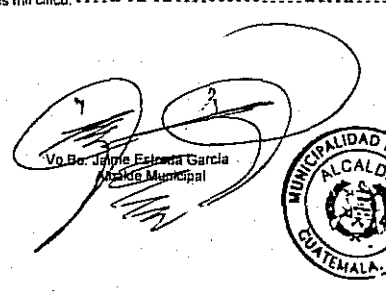
Artículo 29. Toda disposición municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con los servicios de agua potable y alcantarillado, anterior a la emisión de este Reglamento, quedan derogados.

Artículo 30. El presente reglamento entra en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese y Cúmplase. (fs). Ilegibles. Jaime Estrada García, Alcalde Municipal; Luis Armando García y García, Síndico I; José Antonio Privado Medrano, Síndico II; Héctor Antonio Cámbara, Síndico III; Edgar Humberto Laines Corado, Concejal I; Carlos Roberto Pérez Lemus, Concejal II; Alvaro Donaldo Salazar, Concejal III; Cesar Leonel Oliveros Cámbara, Concejal IV; Juventino Najarro Ruano, Concejal V; Francisco José Quintana Straube, Concejal VI; Misael Armando Cámbara Oliveros, Concejal VII; Rodolfo Mencos Cardona, Concejal VIII; Marco Antonio Marroquín Valdez, Concejal IX; Jorge Mario García Recinos, Concejal X; Manuel Estuardo Ramírez, Secretario Municipal. -----------------------------------
Y, para remitir a donde corresponda, extiendo sello y firmo la presente en cuatro hojas útiles membretadas, en la ciudad de Jutiapa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cinco. -----------------------------------

Manuel Estuardo Ramírez
Secretario Municipal



Vo.Bo. Jaime Estrada García
Alcalde Municipal



(70398-2)–1–julio